

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**EMPRESA DE ACUEDUCTOS
ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y
SUMINISTROS S.A A.A S.S
NATAGA E.S.P**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES
Bogotá, Diciembre de 2015**

**EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS
S.A A.A S.S NATAGA E.S.P**

ANALISIS 2013 – 2014

EXPEDIENTE: 2007800351700775E

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A A.A S.S NATAGA E.S.P, identificada con NIT 813006888 - 1 y ante la Superintendencia con el número ID 2953, se constituyó el 15 de diciembre del 2000 como una sociedad anónima prestadora – operadora de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Nataga departamento del Huila, e inició operaciones el 4 de junio de 2001 atendiendo hasta 2500 suscriptores, de acuerdo a la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS.

En concordancia con el título I, capítulo 1.1., del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 (modificada por la Resolución SSPD 17605 de 2011) la empresa realizó la actualización del RUPS el 11 de septiembre del 2015 la cual se encuentra pendiente de revisión por parte de esta superintendencia.

En dicho registro, el prestador registra las actividades listadas a continuación, en la modalidad de prestador-operador:

Tabla 1. Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Almacenamiento	04/06/2001
	Captación	
	Conducción	
	Comercialización	
	Distribución	
	Tratamiento	
ALCANTARILLADO	Recolección	
	Conducción	
	Disposición Final	
	Comercialización	

Fuente: SUI – RUPS

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. ANÁLISIS FINANCIERO

Se verificó el 31 de noviembre de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, evidenciando el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado y consolidado para los años 2013 y 2014. No obstante, a la fecha el prestador no ha reportado los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de la vigencia 2013 y 2014, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y obstaculizando el ejercicio de las

funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el Sistema Único de Información –SUI.

2.1.1 Estado de Resultados

De acuerdo al Estado de Resultados comparativo para las vigencias de los años 2013 y 2014, este proyecta una situación favorable para el prestador ya que la utilidad del ejercicio aumento en un 3.097% entre las vigencias de análisis. Lo anterior como resultado del incremento de los ingresos en un 7%, a pesar del aumento de los costos de ventas y operación y de los gastos operacionales que se incrementaron en menor proporción respecto a los ingresos. Por lo cual no está en riesgo la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.

Tabla 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2,013	%	2,014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	115,733,594	100%	125,051,049	100%	9,317,455	7%
Servicio de Acueducto	79,966,568	69%	86,947,398	70%	6,980,830	9%
Servicio de Alcantarillado	34,602,250	30%	36,781,997	29%	2,179,747	6%
Otros Servicios	1,164,776.00	1%	1,321,654	1%	156,878	13%
Costo de Ventas y Operación	49,797,000	43%	52,974,540	42%	3,177,540	6%
Utilidad Bruta	65,936,594	57%	72,076,509	58%	6,139,915	9%
Gastos Operacionales	65,192,183	56%	67,845,795	54%	2,653,612	4%
Gastos de Administración	63,687,107	55%	67,720,769	54%	4,033,662	6%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	1,862,076	2%	125,026	0%	-1,737,050	-93%
Resultado Operacional	744,411	1%	4,230,714	3%	3,486,303	468%
Otros ingresos	1,677,398	1%	1,615,985	1%	-61,413	-4%
Otros gastos	1,913,251	2%	1,000,732	1%	-912,519	-48%
Intereses	2,000	0%	12,000	0%	10,000	500%
Resultado antes de Impuestos	508,558	0%	4,845,967	4%	4,337,409	853%
Impuesto de renta y Complementarios	357,000	0%	0	0%	-357,000	-100%
Resultado Neto	151,558	0%	4,845,967	4%	4,694,409	3097%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 31 de noviembre de 2015

En materia del total de los ingresos operacionales, aumentaron en un 7% lo que equivale en pesos colombianos a \$9,317,455, en aras de discriminar lo anteriormente mencionado, se obtiene que el Servicio de Acueducto aumento en un 9% y el Servicio de Alcantarillado con un 6%, por otro lado el servicio de acueducto genera el mayor volumen de ingresos lo que en valores absolutos significa un alza de \$6,980,830 y este servicio representa el 70% del total de los ingresos operacionales.

Ahora bien para el Servicio de Acueducto, se consultó el Sistema Único de Información – SUI y con el ánimo de verificar a que se debe el aumento del 9% de los ingresos entre el 2013 y el 2014, donde se observó lo siguiente:

Tabla 3. Plan Tarifario Acueducto

Tarifas	2013					2014				
	E1	E2	E3	C/cial	O/fial	E1	E2	E3	C/cial	O/fial
Cargo Fijo	1.105	2.209	3.130	4.419	3.682	461	923	1.308	1.846	1.538
C. Básico (\$/M³)	137	275	389	549	458	72	145	205	290	241
C. Complementario (\$/M³)	458	458	458	549	458	241	241	241	290	241
C. Suntuario (\$/M³)	458	458	458	549	458	241	241	241	290	241
TOTAL	2.158	3.400	4.435	6.066	5.056	1.015	1.550	1.995	2.716	2.261
Variación % (2013-2014)						-52,97	-54,41	-55,02	-55,23	-55,28
Variación \$ (2013-2014)						-1.143	-1.850	-2.440	-3.350	-2.795

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 31 de noviembre de 2015

Las tarifas disminuyeron para todos los tipos de suscriptores entre el 2013 y 2014, donde se observa que la tarifa para los suscriptores estrato 2 disminuyó en un 54.41% representando la mayor rebaja, caso contrario para los del estrato 3 pues el decremento fue del 55.02%.

Por otro lado, se consultó el Sistema Único de Información - para analizar el comportamiento de los suscriptores y consumo, donde se observó lo siguiente:

Tabla 4. Número de Suscriptores Acueducto

Año	E1	E2	E3	C/cial	O/fial	Total
2013	157	437	31	15	33	673
2014	166	445	31	17	33	692
Variación %	5,73	1,83	0,00	13,33	0,00	2,82
Variación #	9	8	-	2	-	19

Fuente: SUI 31 de noviembre de 2015

Así las cosas, se tiene que el número de suscriptores aumentaron en un 2.82%, pues en el 2013 eran 673 y 692 en el 2014 y finalmente el consumo aumentó en 4.68% para las vigencias analizadas como muestra a continuación:

Tabla 5. Consumo Suscriptores Acueducto

Año	E1	E2	E3	C/cial	O/fial	Total
2013	18.533	60.138	8.353	1.302	13.768	102.094
2014	20.412	63.427	7.572	1.846	13.611	106.868
Variación %	10,14%	5,47%	-9,35%	41,78%	-1,14%	4,68%
Variación #	1.879	3.289	-781	544	-157	4.774

Fuente: SUI- Bodega de datos. 31 de noviembre de 2015

Con lo anterior se puede colegir que el aumento para el servicio de acueducto obedece principalmente al incremento en el número de suscriptores y el consumo, a pesar que las tarifas hubieran disminuido de un año al otro. Se hace necesario que el prestador justifique la reducción de las tarifas para el servicio analizado.

Siguiendo con el análisis de ingresos por tipo de servicios se tiene que para el de Alcantarillado, existe un aumento de las tarifas para la totalidad de los suscriptores (residenciales y no residenciales), el mayor incremento fue para el comercial con el 1.99% y caso contrario presentó el estrato 1 con un aumento de 1,70%, en la siguiente tabla se muestra lo mencionado en este párrafo:

Tabla 6. Plan Tarifario Alcantarillado

Tarifas	2013					2014				
	E1	E2	E3	C/cial	O/fial	E1	E2	E3	C/cial	O/fial
Cargo Fijo	453	905	1.283	1.811	1.509	461	923	1.308	1.846	1.538
Básico (\$/M³)	71	142	201	284	237	72	145	205	290	241
Complementario (\$/M³)	237	237	237	284	237	241	241	241	290	241
Suntuario (\$/M³)	237	237	237	284	237	241	241	241	290	241
TOTAL	998	1.521	1.958	2.663	2.220	1.015	1.550	1.995	2.716	2.261
Variación % (2013-2014)						1,70	1,91	1,89	1,99	1,85
Variación \$ (2013-2014)						17	29	37	53	41

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 31 de noviembre de 2015

Tabla 7. Número de Suscriptores Alcantarillado

Año	E1	E2	E3	C/cial	O/fial	Total
2013	151	412	31	15	29	638
2014	160	420	31	17	29	657
Variación %	5,96	1,94	0,00	13,33	0,00	2,98
Variación #	9	8	-	2	-	19

Fuente: SUI- Bodega de datos. 31 de noviembre de 2015

Tabla 8. Consumo Suscriptores Alcantarillado

Año	E1	E2	E3	C/cial	O/fial	Total
2013	18.109	57.062	8.353	1.302	12.346	97.172
2014	19.746	60.104	7.572	1.845	11.410	100.677
Variación %	9,04	5,33	-9,35	41,71	-7,58	3,61
Variación #	1.637	3.042	-781	543	-936	3.505

Fuente: SUI - Bodega de datos. 31 de noviembre de 2015

De acuerdo con la anterior tabla se tiene que el número total de suscriptores aumentaron en un 2.98% entre el 2013 al 2014, al igual que el consumo con un incremento del 3.61% para dichas vigencias. Así las cosas las tres (3) variables analizadas (tarifas, número de suscriptores y consumo) aumentaron en su totalidad y con ello el servicio de alcantarillado tuvo el mismo comportamiento.

Finalmente es oportuno solicitar al prestador aclaración los ingresos obtenidos en cuenta "Otros Servicios", ya que al observar el PUC no se identifica a que obedece este nuevo ingreso, donde este aumento en un 13%.

En lo referente a los costos de ventas y operación se observó un aumento de \$3,177,540 lo que porcentualmente equivale a 6.38%, cabe resaltar que los mismos se incrementaron en menor porcentaje frente a los ingresos operaciones.

Al desagregar los costos por tipo de servicio (Acueducto y Alcantarillado) se tiene lo siguiente:

Tabla 9. Costos de Ventas y Operación

Año	Acueducto	Alcantarillado	Total
2013	37.728.093	12.068.907	49.797.000
2014	31.784.721	21.189.819	52.974.540
Variación %	-15,75	75,57	6,38
Variación #	-5.943.372	9.120.912	3.177.540

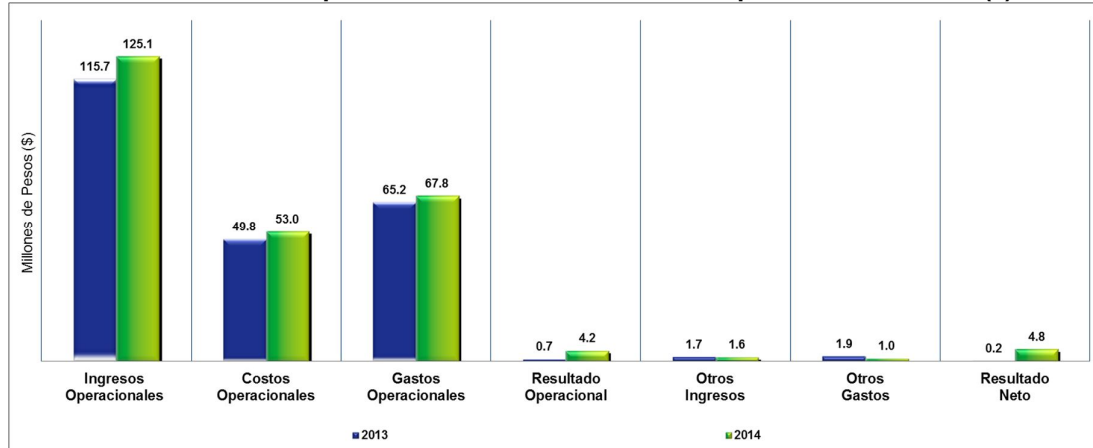
Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 31 de noviembre de 2015

Con la tabla preliminar se puede observar que los costos para los Servicios de Acueducto disminuyeron en 15,75%, caso contrario con para el Servicio de Alcantarillado que aumentó en un 75,57%, lo cual llama la atención toda vez que los ingresos aumentaron en un 6%, por lo cual se hace necesario requerir al prestador para aclaración de la situación descrita.

Al realizar un análisis de los gastos operacionales de la empresa, se encuentra que los gastos de administración presentan un aumento del 4% lo que equivale a \$2.653.612 los cuales representan el 54% de los ingresos operacionales, la anterior variación se dio a la disminución de los rubros Contribuciones Efectivas (28%) y Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones (93%), por otro lado un leve incremento Sueldos y Salarios (10%) y Gastos Generales (2%).

Finalmente, como se mencionó el resultado del ejercicio aumentó en un 3.097%, lo que representa en valores absolutos \$4.694.409, toda vez que la utilidad para la vigencia del 2013 fue de \$151,558 y para el 2014 de \$4.845.967. Es menester precisar que la utilidad del ejercicio hubiera sido aún mayor, con una estructura de costos sólida ya que estos no disminuyeron por el incremento del 75% de los costos para el Servicio de Alcantarillado.

GRAFICA No. 1. Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 31 de noviembre de 2015

La anterior grafica es un resumen de lo mencionado a lo largo del presente análisis, donde se muestra los aumentos de los ingresos, de los gastos y de los costos en el Estado de Resultados. Por otro lado es importante mencionar que el prestador tiene una mejor estructura de costos principalmente para el Servicio de Alcantarillado.

2.1.2 Balance General

Tabla 10. Balance general

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2,013	%	2,014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	18,120,523	100%	19,155,419	100%	1,034,896	6%
Efectivo	1,081,778	6%	4,380,599	23%	3,298,821	305%
Deudores Serv. Públicos	13,408,484	74%	9,353,282	49%	-4,055,202	-30%
Deudores Servicio de Acueducto	5,599,139	31%	4,547,320	24%	-1,051,819	-19%
Deudores Servicio de Alcantarillado	2,042,805	11%	1,736,933	9%	-305,872	-15%
Deudores Servicio de Aseo	700,654	4%	0	0%	-700,654	-100%
Subsidio Servicio de Acueducto	1,141,651	6%	1,295,475	7%	153,824	13%
Subsidio Servicio de Alcantarillado	3,924,235	22%	1,773,554	9%	-2,150,681	-55%
Subsidio Servicio de Aseo	0	0%	0	0%	-	0%
Otros Act. CP	1,991,435	11%	4,220,938	22%	2,229,503	112%
Activo Corriente	16,481,697	91%	17,954,819	94%	1,473,122	9%
Propiedad, Planta y Eq.	11,471,700	63%	11,471,700	60%	-	0%
Depreciación Acumulada	-9,832,874	-54%	-10,271,100	-54%	-438,226	4%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	1,638,826	9%	1,200,600	6%	-438,226	-27%
Total Activo No Corrientes	1,638,826	9%	1,200,600	6%	-438,226	-27%
Total Activos	18,120,523	100%	19,155,419	100%	1,034,896	6%
Pasivos	16,377,974	90%	12,566,903	66%	-3,811,071	-23%
Obligaciones Laborales	4,258,626	24%	0	0%	-4,258,626	-100%
Cuentas por pagar	10,488,827	58%	12,151,271	63%	1,662,444	16%
Bienes y Servicios por pagar	1,630,521	9%	415,632	2%	-1,214,889	-75%
Total Pasivo Corriente	16,377,974	90%	12,566,903	66%	-3,811,071	-23%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	16,377,974	90%	12,566,903	66%	-3,811,071	-23%
Patrimonio Institucional	1,742,549	10%	6,588,516	34%	4,845,967	278%
Capital Suscrito y Pagado	10,000,000	55%	10,000,000	52%	-	0%
Reservas	570,796	3%	585,952	3%	15,156	3%
Resultado de Ejercicios Anteriores	-8,979,805	-50%	-8,843,403	-46%	136,402	-2%
Resultado del Ejercicio	151,558	1%	4,845,967	25%	4,694,409	3097%
Total Patrimonio	1,742,549	10%	6,588,516	34%	4,845,967	278%
Total Pasivo + Patrimonio	18,120,523	100%	19,155,419	100%	1,034,896	6%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 31 de noviembre de 2015

En lo referente al Balance General se puede observar que los activos aumentaron en 6% lo que equivale en pesos colombianos a \$1.034.896, esto obedece al aumento de la cuenta de efectivo del 305% y Otros Activos a Corto Plazo del 112%.

En lo que respecta al efectivo el cual aumento en valores absolutos en \$3.298.821, la anterior situación tendrá justificación a la disminución de las cuentas de Deudores por Servicios Públicos pues disminuyeron en un 30%, desglosando el anterior porcentaje se tiene que para el servicio de Acueducto disminuyo en un 19%, el de Alcantarillado en un 15% y Aseo en un 100%, a pesar que para este último servicio no presento ingresos para las vigencias analizadas.

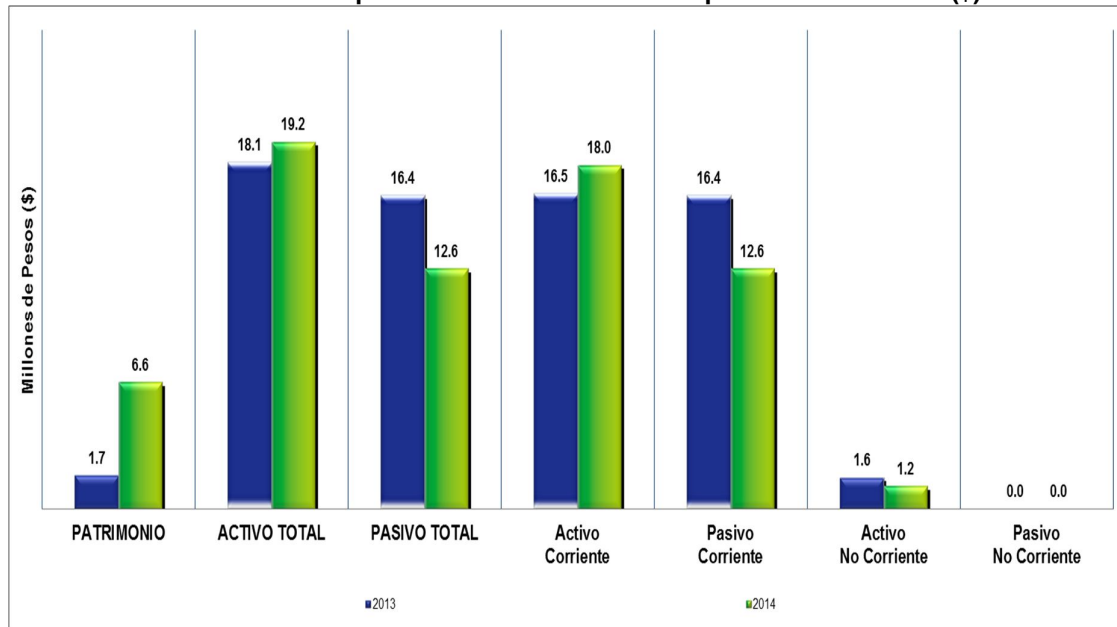
Adicionalmente, el prestador reporta una disminución neta del 27% por concepto de Propiedad Planta y Equipo, este decremento corresponde al giro normal de las operaciones del prestador y de acuerdo a las políticas de este para la depreciación de sus activos que posee.

Por otra parte, los Pasivos disminuyeron en un 23% en la vigencia 2014 con respecto de 2013, lo que representa un total de \$3.811.071, lo anterior como resultado de la disminución en las Obligaciones Laborales y Bienes y Servicios por pagar, todas vez que disminuyeron en un 100%, y 75% respectivamente. Sin embargo las Cuentas por Pagar aumentaron en un 16%.

Finalmente en lo que compete al Patrimonio sufrió un incremento del 278% que significa en valores absolutos \$4.845.967, lo que genera un parte de tranquilidad ya que financieramente no se pone en riesgo la prestación de los servicios públicos a cargo del prestador. A continuación la gráfica representa el consolidado de las cuentas descritas

y analizadas anteriormente.

GRAFICA No. 2. Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 31 de noviembre de 2015

2.1.3. Indicadores Financieros

Tabla 11. Indicadores Financieros

INDICADORES DE LIQUIDEZ	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	42,29	27,30
Rotación Cuentas por Pagar	46,81	36,71
Razón Corriente	1,01	1,43
INDICADORES DE RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Ebitda	2,52%	3,73%
Margen Operativo	0,64%	3,38%
INDICADORES DE SOLIDEZ	2013	2014
Nivel de Endeudamiento	90,38%	65,60%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 31 de noviembre de 2015

En lo referente a los Indicadores de Liquidez se tiene:

- **Rotación Cuentas por Cobrar:** Según se puede observar una disminución del indicador del año 2013 al 2014, ya que para dichas vigencias las Cuentas por cobrar se disminuyeron en un 30%, es ahí donde se encuentra justificación de la rebaja en días para recaudar la cartera.
- **Rotación Cuentas por Pagar:** Se evidencia una disminución en número de días en el pago de las cuentas por pagar, ya que pasaron de 46.81 a 36.71 en el 2013 y 2014 respectivamente. Lo anterior obedece al que el prestador disminuyó sus pasivos en un 23%.

- **Razón Corriente:** Este indicador aumento de un año al otro (2013-2014), lo que se interpreta que en el 2013 poseía 1.01 del Activo Corriente por cada peso de deuda a corto plazo y para el 2014 contaba con 1.43 del Activo a Corto Plazo por cada peso de Pasivo Corriente, lo que es el resultado de la disminución del 27% del Activo corriente y del Pasivo Corriente en un 23%.

Ahora bien para los Indicadores de Rentabilidad se tiene:

- **Margen Ebitda:** La utilidad real operativa del prestador aumentó ya que en el 2013 estaba en 2.52% y para el cierre del 2014 fue de 3.73%, dicho incremento se debe al mayor aumento de los ingresos operacionales frente a los costos y gastos. Con lo anterior se puede observar un margen demasiado justo, donde el prestador presente una crisis lo afectara considerablemente.
- **Margen Operativo:** En lo que respecta a este indicador se observa un aumento del 0.64% a 3.38% (2013-2014), este obedece que los ingresos tuvieron un incremento del 6%, los costos en 6% y gastos 4%.

Finalmente para los Indicadores de Solidez se tiene:

- **Nivel de Endeudamiento:** El prestador tiene obligaciones significativas ya que para el 2013 fue de 90.38% y para el 2014 fue de 65.60%, en lo referente a la proporción de los activos frente a los acreedores, esto ocurre ya que la empresa está apalancada con terceros.

2.2. Aspectos Administrativos

2.2.1. Personal por Categoría de Empleo

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el SUI de forma anual, la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada uno de los servicios prestados por la Empresa.

Una vez verificado el SUI, se evidencia que la Empresa reportó la información de personal por categoría de empleo de los servicios atendidos para el 2013 y 2014, como se muestra en las tablas que se muestran a continuación:

Tabla 12. Personal por Categoría de Empleo Acueducto

ANO	NÚMERO DE EMPLEADOS	SUELDO \$	OTROS PAGOS SERVICIOS PERSONALES	SALARIO \$	PRESTACIONES LEGALES \$	PRESTACIONES EXTRALEGALES	SALARIOS + PRESTACIONES \$
2014	7	3.722.775	0	3.722.775	3.721.854	0	7.444.629
2013	6	3.633.097	0	3.633.097	3.748.626	0	7.381.723

Fuente: SUI

Tabla 13. Personal por Categoría de Empleo Alcantarillado

ANO	NÚMERO DE EMPLEADOS	SUELDO \$	OTROS PAGOS SERVICIOS PERSONALES	SALARIO \$	PRESTACIONES LEGALES \$	PRESTACIONES EXTRALEGALES	SALARIOS + PRESTACIONES \$
2014	6	1.451.497	0	1.451.497	1.410.968	0	2.862.465
2013	2	636.872	0	636.872	1.030.104	0	1.666.976

Fuente: SUI

De la información anterior, se observa un incremento de personal en el 2014 respecto del 2013 para los dos servicios, pasando de 6 a 7 en acueducto y de 2 a 6 en alcantarillado, así mismo, se evidencia un incremento del 0,8% en salarios más prestaciones de acueducto y del 71,7% para el servicio de alcantarillado.

2.2.2. Contratos de condiciones uniformes – CCU

Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

Para tal efecto mediante las Resoluciones CRA 375 y 376 de 2006, se establecieron los modelos de los contratos de condiciones uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Verificado el documento reportado en el SUI, correspondiente al contrato de condiciones uniformes para los servicios de acueducto y alcantarillado, se observa que corresponde como tal, al documento modelo generado por la CRA e incluye el anexo técnico, así mismo coincide con lo registrado en RUPS la última actualización del CCU fue realizada el 19 de marzo del 2009.

2.2.3. Estratificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes, al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de Nataga reportó a través de INSPECTOR el Decreto No. 49 de 2005 del 3 de diciembre de 2005, mediante el cual se adopta y se aplica la estratificación socioeconómica de la cabecera municipal de Nataga - Huila, documento que fue tomado en cuenta para la evaluación del indicador.
- **Comité permanente de estratificación:** Verificada la información reportada al INSPECTOR por parte del ente territorial, se encuentra que el comité permanente de estratificación fue conformado mediante el acto administrativo correspondiente al Decreto No. 82 de 2013 del 19 de diciembre de 2013. El artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que “(...) en cada localidad debe funcionar el Comité

Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)". Analizado el documento se encontró evidencia de que un representante del prestador hace parte del comité. Este comité sesionó por última vez el día 14 de marzo de 2014.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI por parte del prestador, para el formulario "Concurso Económico Uno" se evidenció que éste realizó el reporte para el año 2013, no obstante no ha realizado el reporte para el año 2014, por tal razón se desconoce si el prestador para la vigencia en mención realizó dichos aportes o si por parte de la administración municipal se ha generado cobro por tal servicio, el no reporte de la información obstruye el normal desarrollo de las funciones de la Superservicios impidiendo la verificación respectiva, por tal razón se solicita al prestador realizar el cargue de manera inmediata.

3. ASPECTOS TÉCNICOS - OPERATIVOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado con base en la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI) y aquella que reposa en el sistema de gestión documental de la entidad.

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio de acueducto en zona urbana del municipio de Nataga en el Departamento del Huila.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1. Descripción del sistema

- **Fuente de abastecimiento:** De acuerdo con la información reportada por el prestador al SUI, el municipio se abastece de una fuente superficial llamada Quebrada El Lindero, sin embargo, en visita realizada en octubre del año 2011 se registraron dos fuentes de abastecimiento, situación que debe ser aclarada por el prestador y realizar el reporte de información de ser necesario.
- **Concesión de aguas:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece "*Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión competentes según la ley, para usar las aguas (...)*", el prestador de acuerdo al reporte de información en SUI cuenta con concesión de aguas autorizada por CORMAGDALENA mediante Resolución 02153 del 22 de diciembre del 2005 con vigencia hasta 22 de diciembre

de 2015 adjudicando un caudal de 8 l/s, de acuerdo con lo anterior, el prestador debe realizar las acciones necesarias para realizar la actualización de la concesión de aguas pues la misma esta próxima a vencerse, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

- **Aducción:** el prestador no ha reportado la información correspondiente a la tubería de aducción del sistema de acueducto, por lo cual se solicita realizar el reporte de información de manera inmediata.
- **Planta de tratamiento de Agua Potable:** *El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece “el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización”.* Así, una vez revisado el reporte de del prestador en SUI no se evidencia la información de la planta de tratamiento, sin embargo, en visita del año 2011 se registró que el prestador cuenta con una PTAP de tipo convencional con un caudal de diseño de 8 l/s y en la cual se realizan los procesos de aforo en canaleta Parshall, de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección, tiene laboratorio para control de operaciones.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que el prestador reporte la información faltante de manera inmediata.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** teniendo en cuenta que la visita es del año 2011 y ya pasaron 4 años no creo que sea adecuado poner la información de la visita.
- **Laboratorio:** El Artículo 108 de la Resolución 1096 del 2000 establece “*Deben realizarse estudios estadísticos de la calidad del agua cruda que cubran por lo menos un período de lluvias y uno seco. Para la selección de los procesos de tratamientos previos o paralelos al diseño de una planta, deben realizarse ensayos en el laboratorio siendo obligatorio entre estos, el ensayo de jarras; y posteriormente, si se justifica, realizar ensayos en planta piloto para determinar el tratamiento al que debe ser sometida el agua (...).* De acuerdo con lo evidenciado en la visita del 2011 la empresa cuenta con laboratorio en donde se realizan pruebas de jarras, determinación de pH y de turbiedad.
- **Almacenamiento:** El prestador no ha reportado la información correspondiente a tanques de almacenamiento en SUI, por lo cual se solicita el reporte inmediato de la información.
- **Red de distribución:** La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el Artículo 6.4.2.33 el reporte del formulario de redes sistema de acueducto, el cual debe realizarse teniendo en cuenta que la información del año 2009 debe reportarse a más tardar el 30 de julio de 2010, la información de los años 2010 en adelante debe reportarse a más tardar al día 16 de marzo del año siguiente. Sin embargo, una vez verificado el SUI no se evidencia el reporte de la información, en visita realizada en octubre de 2011 reporta no contar con catastro de redes lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 102 de la Resolución 1096 de 2000.

- **Macromedición:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: “Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales, en los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.

2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establecen: “Artículo 2.1.1.8 Programas de Macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos”.

“Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”

De la información reportada por el prestador al SUI el sistema de acueducto tiene 7 sectores y cuenta con un solo macromedidor, por lo anterior, se recuerda que se deben contar con macromedidores a la entrada y a la salida de la planta, en consecuencia se solicita implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad mencionada y reportar la información al SUI.

- **Continuidad:** El cuadro No. 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007 establece los rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, así:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA (INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Una vez verificado el SUI, no se evidencia el reporte de información para la determinación de la continuidad, sin embargo, en visita del año 2011 se registró un continuidad de 24h/d permitiendo clasificar como continuo el servicio de acuerdo a la tabla mostrada anteriormente.

3.1.2. Calidad del agua

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua:** Los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 “definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”.

Verificada la información reportada por el prestador en el SUI, correspondiente al acta de concertación de los puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, se tiene que la empresa ha reportado acta de concertación para tres puntos en el año 2008 y no se evidencia actualización de la misma para los años siguientes, teniendo en cuenta que la Resolución 811 de 2008 establece que dicha acta debe ser actualizada anualmente, el prestador deberá reportar la información faltante en SUI.

Por otra parte, el prestador reporta acta de recibo a conformación o materialización de los puntos concertados No 2 y 3 del año 2010, no obstante, dicha acta está firmada por el Técnico de Saneamiento Ambiental del Hospital Luis Antonio Mojica, es decir que no se encuentra firmada por representante de la autoridad sanitaria.

- **Control de la calidad del agua:** El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, dispone que el prestador debe: “Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”; de igual forma en el Título 6 de la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 se dispone el reporte del SUI para las muestras de control de la calidad del agua.

Pese a la citada obligación, el prestador no ha realizado el reporte de la información de las muestras de control de la calidad del agua al SUI, por lo cual, se requiere al prestador para que realice el reporte de manera inmediata.

- **Vigilancia de la calidad del agua:** las muestras de vigilancia de la calidad del agua suministrada realizadas por la autoridad sanitaria reportadas a esta entidad por el Instituto Nacional de Salud a través del enlace SUI-SIVICAP para los años de 2013 y 2014, las cuales se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 14. Resultados de vigilancia de la calidad del agua – 2013 - 2014

AÑO	IRCA MENSUAL (%)											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC

2013	-	-	-	-	-	0,0	0,0	0,0	19,7	27,1	0,0	19,4
2014	-	-	0,0	0,0	17,9	-	17,9	19,4	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: SIVICAP – 2013 y 2014

Una vez verificada la información anterior, se encontró que el prestador suministró agua sin riesgo para la salud humana durante los meses de junio, julio, agosto y noviembre de 2013, y durante marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 de conformidad con los valores establecidos por la Resolución 2115 de 2007, para los demás meses, se registraron valores correspondientes a riesgo medio para los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2013 y para los meses de mayo, julio y agosto de 2014, es decir, que se suministró agua no apta para el consumo humano.

Al realizar la comparación del indicador IRCA para las dos vigencias se observan variaciones significativas en los resultados de calidad de agua, por lo que es necesario que el prestador establezca e implemente las acciones necesarias con el fin de garantizar de manera permanente la calidad del agua proporcionada a los usuarios.

3.1.3. Vulnerabilidad del servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte en SUI, se encontró que el prestador reportó que no se presentaron eventos durante los años 2013 ni 2014.

3.2 Servicio de Alcantarillado

3.2.1. Descripción del sistema.

- **Tipo de alcantarillado:** De acuerdo a lo registrado en la visita de octubre de 2011 el sistema de alcantarillado es de tipo combinado que opera por gravedad y cuenta con dos puntos de vertimiento directo en las quebradas Tinajas y El Pueblo, siendo esta última la única fuente hídrica receptora registrada en SUI.

Adicionalmente, de acuerdo con la información reportada en SUI y la recopilada en la visita antes mencionada, el permiso de vertimientos se encuentra contenido dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV el cual fue aprobado por CORMAGDALENA mediante Resolución 0802 del 12 de abril del 2007, sin embargo, en el párrafo segundo del artículo primero de dicha resolución se establece un término de 5 años para el permiso de vertimiento, lo cual indica que el mismo venció en el año 2012, por lo anterior el prestador debe remitir la evidencia del cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

- **Recolección y conducción:** De conformidad con lo establecido en el capítulo 7 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar información referente al tipo de alcantarillado, material y diámetro de la red. En tal sentido, una vez verificado el SUI, se evidencia que el prestador no ha reportado la

información correspondiente a las redes del sistema, por lo cual se requiere que realice el reporte de información de manera inmediata.

3.2.2. Vulnerabilidad del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; así, una vez consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó que no se presentaron eventos durante los años 2013 ni 2014.

3.3 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*. Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

En concordancia, por medio de la Circular Externa SSPD 2015100000024 del 3 de junio de 2015 en relación a la Resolución 01541 de 2014, fue publicado el procedimiento para el reporte del plan de contingencias al Sistema Único de Información – SUI.

Así las cosas se procedió a verificar en SUI encontrando que el prestador ha realizado el reporte de un documento denominado *“PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE NATAGA- HUILA, PROCEDIMIENTO GENERAL PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO”*, sin embargo dicho documento solo contiene información del servicio de acueducto y no de alcantarillado, adicionalmente no cumple con los requisitos mínimos que establece la Resolución 154 de 2014.

4. ASPECTOS COMERCIALES

¹ Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones.

4.1. Suscriptores

De acuerdo a la información comercial reportada por el prestador para el año 2014 y para el 2013 el número de suscriptores atendidos para el servicio de acueducto es de 692 y para el servicio de alcantarillado de 657, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 15. Suscriptores 2013 - 2014

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	2013	2014	2013	2014
Estrato 1	157	166	151	160
Estrato 2	437	445	412	420
Estrato 3	31	31	31	31
Comercial	15	17	15	17
Oficial	33	33	29	29
Total	673	692	638	657

Fuente: SUI

De la información anterior, se tiene que tanto para el servicio de acueducto como de alcantarillado la mayor concentración de suscriptores se encuentran en el estrato 2 con el 64% seguido del estrato 1 con el 24%, así mismo, se observa un incremento del año 2013 al 2014 del 2,8% para acueducto y de 3,0% para alcantarillado.

4.2. Micromedición

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3.”*

A su vez, el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

En tal sentido, se procedió a verificar en SUI la cobertura de micromedición para los meses de diciembre de los años 2013 y 2014, la cual se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 16. Micromedición 2013 - 2014

ESTRATO	2014		2013	
	SUSCRIPTORES SIN MEDICIÓN	SUSCRIPTORES CON MEDICIÓN	SUSCRIPTORES SIN MEDICIÓN	SUSCRIPTORES CON MEDICIÓN
1	0	166	0	157
2	1	444	1	436
3	0	31	0	31
Comercial	0	17	0	15
Oficial	0	33	0	33

Fuente: SUI

De acuerdo con lo anterior, el prestador para los años 2013 y 2014 tiene una cobertura de micromedición efectiva del 99%.

4.3. Información Tarifaria

La EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P, reportó su estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 17 de noviembre de 2007, atendiendo las instrucciones impartidas por las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI) a través del Módulo de Verificación de estudio de costos y tarifas (MOVET), La empresa realizó un estudio de costos con año base 2004. El prestador elaboró su estudio de costos para empresas con menos de 2500 suscriptores.

De las opciones metodológicas para el cálculo de costos y tarifas, el prestador se acogió así:

- CMA: Artículo 38, opción b. de la Resolución CRA 287 de 2004.
- CMO: Artículo 39, opción b. de la Resolución CRA 287 de 2004.
- CMI: El prestador no calculó CMI.
- CMT: Artículo 40, que hace referencia al artículo 37 de la Resolución CRA 287 de 2004.

La información reportada al MOVET obedece a la contemplada en el estudio de costos y tarifas, lo que presume un reporte de calidad.

- Comparación información Financiera del estudio de costos y tarifas Vs. Estados financieros certificados y PUC

Tabla 17. SUI-PUC Vs- Estados financieros certificados. \$Dic.2004

	SUI-PUC (A)	ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS (B)	DIFERENCIAS (A-B)
ACUEDUCTO			
GASTOS (Cuentas 5)	14.446.709,00	15.192.899,00	- 746.190,00
COSTOS (Cuentas 7)	10.461.386,00	9.869.896,00	591.490,00
ALCANTARILLADO			
GASTOS (Cuentas 5)	7.779.001,00	7.986.020,00	- 207.019,00
COSTOS (Cuentas 7)	7.436.320,00	7.436.320,00	-

Fuente: SUI y Oficio de Radicado SSPD No. 20155290161722

De la Tabla, se concluye que existe una deficiente calidad en la información reportada por el prestador al SUI-PUC para el año base del estudio 2004.

Tabla 18. Estudio de Costos y Tarifas Vs - Estados financieros certificados. \$Dic. 2004

	ESTUDIO DE COSTOS	ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS	DIFERENCIAS
	(A)	(B)	(A-B)
ACUEDUCTO			
GASTOS (Cuentas 5)	18.916.800,00	15.192.899,00	3.723.901,00
COSTOS (Cuentas 7)	51.958.406,00	9.869.896,00	42.088.510,00
ALCANTARILLADO			
GASTOS (Cuentas 5)	7.338.300,00	7.986.020,00	- 647.720,00
COSTOS (Cuentas 7)	21.740.665,00	7.436.320,00	14.304.345,00

Fuente: Oficio de Radicado SSPD No. 20155290161722

En la Tabla se evidencia que la información financiera que el prestador tomó como base de su estudio de costos y tarifas, es significativamente superior a la certificada por representante legal y contador para la misma vigencia.

- Costo Medio de Administración – CMA. Acueducto y Alcantarillado

El prestador no reportó al SUI la información correspondiente a suscriptores de acueducto ni alcantarillado para el año base 2004.

- Comparación CMA Estudio de costos y tarifas Vs. calculado SSPD. Acueducto y Alcantarillado

Aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo la información financiera certificada por representante legal y contador de la Empresa² y los usuarios contemplados en el estudio de costos y tarifas allegado por el prestador³, esta Superintendencia calculó el CMA para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual se relaciona a continuación, comparándolo con el resultado del Estudio de costos y tarifas.

Tabla 19. Resultados CMA Estudio de costos y tarifas vs. SSPD a precios de Dic. 2004

COSTOS DE REFERENCIA	PDF ESTUDIO TARIFARIO (A)		CALCULO SSPD (B)		DIFERENCIA SSPD - PDF ESTUDIO TARIFARIO (B-A)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	2.627,3	1.076,6	2.006,2	1.141,3	621,1	-64,7

Fuente: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

De acuerdo con los datos presentados se observa que el CMA del estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto es superior al calculado por esta Superintendencia.

Lo anterior, podría constituirse en un cobro no autorizado, al suponer que el prestador para el cálculo de su estudio de costos y tarifas tomó unos gastos de acueducto superiores a los realmente ejecutados en el año base.

- Costo Medio de Operación – CMO. Acueducto y Alcantarillado

² Costos Administrativos. Se incluyeron únicamente las cuentas definidas en el Artículo 7. Resolución CRA 287 de 2004.

³ Toda vez que no se cuenta con otra fuente de información, puesto que no han reportado lo concerniente al SUI.

El prestador no reportó al SUI la información correspondiente al agua producida ni al agua vertida para el año base 2004

- Comparación CMO Estudio de costos y tarifas Vs. calculado SSPD

Aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo la información financiera certificada por representante legal y contador de la Empresa y los m3 producidos contemplados en el estudio de costos y tarifas allegado por el prestador⁴, esta Superintendencia calculó el CMO para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual se relaciona a continuación, comparándolo con el resultado del Estudio de costos y tarifas.

Tabla 20. Resultados CMO Estudio de costos y tarifas vs. SSPD a precios de Dic. 2004

COSTOS DE REFERENCIA	PDFESTUDIO TARIFARIO (A)		CALCULO SSPD (B)		DIFERENCIA SSPD - PDFESTUDIO TARIFARIO (B-A)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMO	325,8	144,4	61,9	70,9	263,9	73,6

Fuente: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

De acuerdo con los datos presentados se observa que el CMO del estudio de costos y tarifas para ambos servicios es superior al calculado por esta Superintendencia.

Lo anterior, podría interpretarse como un presunto cobro no autorizado, al suponer que el prestador para el cálculo de su estudio de costos y tarifas tomó unos costos significativamente superiores a los realmente ejecutados en el año base

- Costo Medio de Inversión – CMI. Acueducto y Alcantarillado

El prestador no calculó CMI para ninguno de los servicios

- Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT. Acueducto y Alcantarillado

El presente análisis se realiza con base en el estudio de costos y tarifas aportado por el prestador.

En el estudio de costos y tarifas, el prestador define que la tasa de uso por metro cúbico para el cálculo del CMT de acueducto será de \$0.5 y que para el cálculo del CMT alcantarillado los volúmenes de vertimientos cobrados corresponden a 149.918⁵ y el monto total pagado (DBO y SST) fue de \$3.673.279 a precios de 2004.

En consideración de lo anterior y aplicando lo definido en la resolución CRA 287 de 2004, esta Superintendencia calculó el CMT para acueducto y alcantarillado, el cual se relaciona a continuación, comparándolo con el resultado del Estudio de costos y tarifas.

Tabla 21. Resultados CMT Estudio de costos y tarifas Vs. SSPD a precios de Dic. 2004

4 Toda vez que no se cuenta con otra fuente de información, puesto que no han reportado lo concerniente al SUI.

5 Coincide con los m3 vertidos tenidos en cuenta para el cálculo del CMO.

COSTOS DE REFERENCIA	PDF ESTUDIO TARIFARIO (A)		CALCULO SSPD (B)		DIFERENCIA SSPD - PDF ESTUDIO TARIFARIO (B-A)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMT	0,7	24,5	0,7	24,5	0,0	0,0

Fuente: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

De acuerdo con los datos presentados se observa que el CMT del estudio de costos y tarifas para ambos servicios coincide con el calculado por esta Superintendencia

- Comparación Costos de Referencia

Con el fin de establecer si el prestador aprobó mediante acto administrativo los costos de referencia resultantes de su estudio de costos y tarifas, a continuación se comparan los mismos con el acto de aprobación tarifaria.

Tabla 22. Acto de Aprobación Vs. Estudio de costos y Tarifas

COSTOS DE REFERENCIA	ACTO DE APROBACIÓN Resolución No. 01 - 05 Enero de 2005 (A)		PDF ESTUDIO TARIFARIO (B)		DIFERENCIA ACTO DE APROBACIÓN Vs. PDF ESTUDIO TARIFARIO (A - B)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA (Cargo Fijo)	2.627,3	1.076,6	2.627,3	1.076,6	0,0	0,0
CMOLp (Cargo por Consumo)	326,5	168,9	326,5	168,9	0,0	0,0

Fuente: Resolución No. 001-005 de 2005, Estudio de costos y tarifas

De lo anterior, se puede concluir que el prestador aprobó en enero de 2005 el cargo fijo y cargo por consumo para ambos servicios, resultante del estudio de costos y tarifas a precios de diciembre de 2004.

Ahora bien, puesto que el estudio de costos y tarifas tuvo como resultado unos costos de referencia mayores a los calculados por esta Superintendencia, y teniendo en cuenta que el prestador aprobó los costos de referencia resultantes de su estudio de costos y tarifas, se concluye que el prestador aprobó unos costos referencia mayores a los calculados por esta Superintendencia, como se indica a continuación

De las anteriores tablas podría concluirse que el prestador presuntamente transfirió unos gastos y costos ineficientes a los usuarios, al cobrar unas tarifas resultantes de un estudio de costos y tarifas donde se sobreestimaron los gastos y costos reales en que incurrió la Empresa para prestar los servicios públicos, lo cual podría constituirse en un cobro no autorizado.

- Verificación Actualizaciones Tarifarias

A partir de los cálculos de la SSPD, se realizaron los incrementos por IPC⁶ a los costos de referencia y se compararon con las facturas allegadas por el prestador, como se presenta en la Tabla que se presenta a continuación.

Tabla 23. Indexaciones SSPD Vs. Facturación ESP

⁶ Cada vez que su variación se acumuló por encima del 3% a partir del mes-año base.

VARIACIÓN IPC A PARTIR DE AÑO BASE			FACTURAS					CALCULOS SSPD				DIFERENCIAS			
AÑO	MES	Factor Actualización	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		No. Factura	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
			Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT		Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT
2004	Diciembre		2.627,33	326,49	1.076,63	168,93	Resultado Estudio de Costos y Tarifas	2.110,12	62,60	1.171,66	95,38	517,21	263,89	95,03	73,55
2005	Enero							2.110,12	62,60	1.171,66	95,38				
	Febrero							2.110,12	62,60	1.171,66	95,38				
	Marzo							2.110,12	62,60	1.171,66	95,38				
	Abril	3,09%						2.110,12	62,60	1.171,66	95,38				
	Mayo		2.627,33	326,49	1.076,63	168,93	659	2.175,35	64,53	1.207,87	98,33	451,98	261,96	- 131,24	70,60
	Junio		2.627,33	326,49	1.076,63	168,93	104	2.175,35	64,53	1.207,87	98,33	451,98	261,96	- 131,24	70,60
	Julio		2.627,33	326,49	1.076,63	168,93		2.175,35	64,53	1.207,87	98,33	451,98	261,96	- 131,24	70,60
	Agosto		2.627,33	326,49	1.076,63	168,93		2.175,35	64,53	1.207,87	98,33	451,98	261,96	- 131,24	70,60
	Septiembre		2.627,33	326,49	1.076,63	168,93		2.175,35	64,53	1.207,87	98,33	451,98	261,96	- 131,24	70,60
	Octubre		2.627,33	326,49	1.076,63	168,93		2.175,35	64,53	1.207,87	98,33	451,98	261,96	- 131,24	70,60
	Noviembre		2.627,33	326,49	1.076,63	168,93		2.175,35	64,53	1.207,87	98,33	451,98	261,96	- 131,24	70,60
	Diciembre		2.627,33	326,49	1.076,63	168,93	1987	2.175,35	64,53	1.207,87	98,33	451,98	261,96	- 131,24	70,60
2006	Enero							2.175,35	64,53	1.207,87	98,33				- 98,33
	Febrero		2.754,75	342,32	1.128,84	177,12	3877	2.175,35	64,53	1.207,87	98,33	579,40	277,79	- 79,03	78,79
	Marzo	3,66%	2.754,75	342,32	1.128,84	177,12		2.175,35	64,53	1.207,87	98,33	579,40	277,79	- 79,03	78,79
	Abril		2.754,75	342,32	1.128,84	177,12		2.254,91	66,89	1.252,05	101,93	499,84	275,43	- 123,21	75,19
	Mayo		2.754,75	342,32	1.128,84	177,12		2.254,91	66,89	1.252,05	101,93	499,84	275,43	- 123,21	75,19
	Junio		2.754,75	342,32	1.128,84	177,12	5746	2.254,91	66,89	1.252,05	101,93	499,84	275,43	- 123,21	75,19
	Julio		2.754,75	342,32	1.128,84	177,12		2.254,91	66,89	1.252,05	101,93	499,84	275,43	- 123,21	75,19
	Agosto		2.754,75	342,32	1.128,84	177,12		2.254,91	66,89	1.252,05	101,93	499,84	275,43	- 123,21	75,19
	Septiembre		2.754,75	342,32	1.128,84	177,12		2.254,91	66,89	1.252,05	101,93	499,84	275,43	- 123,21	75,19
	Octubre		2.754,75	342,32	1.128,84	177,12		2.254,91	66,89	1.252,05	101,93	499,84	275,43	- 123,21	75,19
	Noviembre		2.754,75	342,32	1.128,84	177,12		2.254,91	66,89	1.252,05	101,93	499,84	275,43	- 123,21	75,19
	Diciembre		2.754,75	342,32	1.128,84	177,12	9429	2.254,91	66,89	1.252,05	101,93	499,84	275,43	- 123,21	75,19
2007	Enero	3,30%	2.878,00	357,66	1.179,41	185,05	10288	2.254,91	66,89	1.252,05	101,93	623,09	290,77	- 72,64	83,12
	Febrero		2.878,00	357,66	1.179,41	185,05		2.329,37	69,10	1.293,39	105,29	548,63	288,56	- 113,98	79,76
	Marzo		2.878,00	357,66	1.179,41	185,05		2.329,37	69,10	1.293,39	105,29	548,63	288,56	- 113,98	79,76
	Abril	3,32%	2.878,00	357,66	1.179,41	185,05		2.329,37	69,10	1.293,39	105,29	548,63	288,56	- 113,98	79,76
	Mayo		2.878,00	357,66	1.179,41	185,05		2.406,71	71,40	1.336,34	108,79	471,29	286,26	- 156,93	76,26
	Junio		2.878,00	357,66	1.179,41	185,05	13320	2.406,71	71,40	1.336,34	108,79	471,29	286,26	- 156,93	76,26
	Julio		2.878,00	357,66	1.179,41	185,05		2.406,71	71,40	1.336,34	108,79	471,29	286,26	- 156,93	76,26
	Agosto		2.878,00	357,66	1.179,41	185,05		2.406,71	71,40	1.336,34	108,79	471,29	286,26	- 156,93	76,26
	Septiembre		2.878,00	357,66	1.179,41	185,05		2.406,71	71,40	1.336,34	108,79	471,29	286,26	- 156,93	76,26
	Octubre		2.878,00	357,66	1.179,41	185,05		2.406,71	71,40	1.336,34	108,79	471,29	286,26	- 156,93	76,26
	Noviembre		2.878,00	357,66	1.179,41	185,05		2.406,71	71,40	1.336,34	108,79	471,29	286,26	- 156,93	76,26
	Diciembre		2.878,00	357,66	1.179,41	185,05	17164	2.406,71	71,40	1.336,34	108,79	471,29	286,26	- 156,93	76,26
2008	Enero		3.041,93	378,01	1.246,52	195,58	18018	2.406,71	71,40	1.336,34	108,79	635,22	306,61	- 89,82	86,79
	Febrero	4,14%	3.041,93	378,01	1.246,52	195,58		2.406,71	71,40	1.336,34	108,79	635,22	306,61	- 89,82	86,79
	Marzo		3.041,93	378,01	1.246,52	195,58		2.506,36	74,35	1.391,67	113,29	535,57	303,66	- 145,15	82,29
	Abril		3.041,93	378,01	1.246,52	195,58		2.506,36	74,35	1.391,67	113,29	535,57	303,66	- 145,15	82,29
	Mayo		3.041,93	378,01	1.246,52	195,58		2.506,36	74,35	1.391,67	113,29	535,57	303,66	- 145,15	82,29
	Junio	3,35%	3.041,93	378,01	1.246,52	195,58		2.506,36	74,35	1.391,67	113,29	535,57	303,66	- 145,15	82,29
	Julio		3.041,93	378,01	1.246,52	195,58	21623	2.590,42	76,85	1.438,34	117,09	451,51	301,16	- 191,82	78,49
	Agosto		3.041,93	378,01	1.246,52	195,58		2.590,42	76,85	1.438,34	117,09	451,51	301,16	- 191,82	78,49
	Septiembre		3.041,93	378,01	1.246,52	195,58		2.590,42	76,85	1.438,34	117,09	451,51	301,16	- 191,82	78,49
	Octubre		3.041,93	378,01	1.246,52	195,58		2.590,42	76,85	1.438,34	117,09	451,51	301,16	- 191,82	78,49
	Noviembre		3.041,93	378,01	1.246,52	195,58		2.590,42	76,85	1.438,34	117,09	451,51	301,16	- 191,82	78,49
	Diciembre		3.041,93	378,01	1.246,52	195,58	24979	2.590,42	76,85	1.438,34	117,09	451,51	301,16	- 191,82	78,49

2009	Enero		3.275,26	407,00	1.342,13	210,58	25601	2.590,42	76,85	1.438,34	117,09	684,84	330,15	96,21	93,49
	Febrero	3,01%	3.275,26	407,00	1.342,13	210,58		2.590,42	76,85	1.438,34	117,09	684,84	330,15	96,21	93,49
	Marzo		3.275,26	407,00	1.342,13	210,58		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	606,85	327,84	139,52	89,96
	Abril		3.275,26	407,00	1.342,13	210,58		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	606,85	327,84	139,52	89,96
	Mayo		3.275,26	407,00	1.342,13	210,58		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	606,85	327,84	139,52	89,96
	Junio		3.275,26	407,00	1.342,13	210,58	28813	2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	606,85	327,84	139,52	89,96
	Julio		3.275,26	407,00	1.342,13	210,58		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	606,85	327,84	139,52	89,96
	Agosto		3.275,26	407,00	1.342,13	210,58		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	606,85	327,84	139,52	89,96
	Septiembre		3.275,26	407,00	1.342,13	210,58		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	606,85	327,84	139,52	89,96
	Octubre		3.275,26	407,00	1.342,13	210,58		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	606,85	327,84	139,52	89,96
	Noviembre		3.275,26	407,00	1.342,13	210,58		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	606,85	327,84	139,52	89,96
	Diciembre		3.275,26	407,00	1.342,13	210,58	32774	2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	606,85	327,84	139,52	89,96
2010	Enero		3.340,77	415,14	1.368,97	214,79	33229	2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	672,36	335,98	112,68	94,17
	Febrero		3.340,77	415,14	1.368,97	214,79		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	672,36	335,98	112,68	94,17
	Marzo		3.340,77	415,14	1.368,97	214,79		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	672,36	335,98	112,68	94,17
	Abril		3.340,77	415,14	1.368,97	214,79		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	672,36	335,98	112,68	94,17
	Mayo		3.340,77	415,14	1.368,97	214,79		2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	672,36	335,98	112,68	94,17
	Junio	3,05%	3.340,77	415,14	1.368,97	214,79	36486	2.668,41	79,16	1.481,65	120,62	672,36	335,98	112,68	94,17
	Julio		3.340,77	415,14	1.368,97	214,79		2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	591,07	333,57	157,82	90,50
	Agosto		3.340,77	415,14	1.368,97	214,79		2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	591,07	333,57	157,82	90,50
	Septiembre		3.340,77	415,14	1.368,97	214,79		2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	591,07	333,57	157,82	90,50
	Octubre		3.340,77	415,14	1.368,97	214,79		2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	591,07	333,57	157,82	90,50
	Noviembre		3.340,77	415,14	1.368,97	214,79		2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	591,07	333,57	157,82	90,50
	Diciembre		3.340,77	428,25	1.368,97	221,19	40491	2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	591,07	346,68	157,82	96,90
2011	Enero		3.446,67	428,30	1.412,37	221,60	40969	2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	696,97	346,73	114,42	97,31
	Febrero		3.446,67	428,30	1.412,37	221,60		2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	696,97	346,73	114,42	97,31
	Marzo		3.446,67	428,30	1.412,37	221,60		2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	696,97	346,73	114,42	97,31
	Abril		3.446,67	428,30	1.412,37	221,60		2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	696,97	346,73	114,42	97,31
	Mayo		3.446,67	428,30	1.412,37	221,60		2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	696,97	346,73	114,42	97,31
	Junio	3,23%	3.446,67	428,30	1.412,37	221,60	44243	2.749,70	81,57	1.526,79	124,29	696,97	346,73	114,42	97,31
	Julio		3.446,67	428,30	1.412,37	221,60		2.838,62	84,21	1.576,16	128,31	608,05	344,09	163,79	93,29
	Agosto		3.446,67	428,30	1.412,37	221,60		2.838,62	84,21	1.576,16	128,31	608,05	344,09	163,79	93,29
	Septiembre		3.446,67	428,30	1.412,37	221,60		2.838,62	84,21	1.576,16	128,31	608,05	344,09	163,79	93,29
	Octubre		3.446,67	428,30	1.412,37	221,60		2.838,62	84,21	1.576,16	128,31	608,05	344,09	163,79	93,29
	Noviembre		3.446,67	428,30	1.412,37	221,60		2.838,62	84,21	1.576,16	128,31	608,05	344,09	163,79	93,29
	Diciembre		3.446,67	428,30	1.412,37	221,60	48218	2.838,62	84,21	1.576,16	128,31	608,05	344,09	163,79	93,29
2012	Enero		3.575,23	444,28	1.465,05	229,67	48825	2.838,62	84,21	1.576,16	128,31	736,61	360,07	111,11	101,36
	Febrero		3.575,23	444,28	1.465,05	229,67		2.838,62	84,21	1.576,16	128,31	736,61	360,07	111,11	101,36
	Marzo		3.575,23	444,28	1.465,05	229,67		2.838,62	84,21	1.576,16	128,31	736,61	360,07	111,11	101,36
	Abril		3.575,23	444,28	1.465,05	229,67		2.838,62	84,21	1.576,16	128,31	736,61	360,07	111,11	101,36
	Mayo	3,10%	3.575,23	444,28	1.465,05	229,67		2.838,62	84,21	1.576,16	128,31	736,61	360,07	111,11	101,36
	Junio		3.575,23	444,28	1.465,05	229,67	52055	2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	648,48	357,46	160,04	97,38
	Julio		3.575,23	444,28	1.465,05	229,67		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	648,48	357,46	160,04	97,38
	Agosto		3.575,23	444,28	1.465,05	229,67		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	648,48	357,46	160,04	97,38
	Septiembre		3.575,23	444,28	1.465,05	229,67		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	648,48	357,46	160,04	97,38
	Octubre		3.575,23	444,28	1.465,05	229,67		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	648,48	357,46	160,04	97,38
	Noviembre		3.575,23	444,28	1.465,05	229,67		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	648,48	357,46	160,04	97,38
	Diciembre		3.575,23	444,28	1.465,05	229,67	56323	2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	648,48	357,46	160,04	97,38
2013	Enero		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77	57782	2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
	Febrero		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
	Marzo		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
	Abril		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
	Mayo		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
	Junio		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
	Julio		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
	Agosto		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
	Septiembre		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
	Octubre		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
	Noviembre		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
	Diciembre		3.682,49	457,61	1.509,00	236,77	64445	2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	755,74	370,79	116,09	104,48
2014	Enero		3.753,93	520,68	1.538,27	241,36	64810	2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	827,18	433,86	86,82	109,07
	Febrero	3,60%	3.753,93	520,68	1.538,27	241,36		2.926,75	86,82	1.625,09	132,29	827,18	433,86	86,82	109,07
	Marzo		3.753,93	520,68	1.538,27	241,36		3.032,25	89,95	1.683,67	137,06	721,68	430,73	145,40	104,30
	Abril		3.753,93	520,68	1.538,27	241,36		3.032,25	89,95	1.683,67	137,06	721,68	430,73	145,40	104,30
	Mayo		3.753,93	520,68	1.538,27	241,36		3.032,25	89,95	1.6					

la información financiera certificada por representante legal y contador, lo que podría constituirse en un cobro no autorizado.

Adicionalmente, realizó actualizaciones en periodos en los que el IPC no se había acumulado por encima del 3%, lo cual también podría constituirse en un cobro no autorizado.

5. EVALUACION DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A A.A S.S NATAGA E.S.P. ccuyos resultados se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 24. Indicador Financiero Agregado (IFA)

RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA		Estado Reporte de Información
Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA	
Rango 1	Rango 1	Rango 1	Rango 1	Bajo	Reportó Información

Fuente: Sistema Unico de Información –SUI. 31 de noviembre de 2015

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia de los buenos resultados en giro normal de la operación, a pesar del no cargue de la información de las Notas a los Estados Financieros, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

Este resultado se da por el aumento en el resultado final de las utilidades netas de la compañía para la vigencia de 2014 y frente al consolidado del patrimonio de la compañía cuenta con la suficiencia económica necesaria para cubrir sus obligaciones con terceros, recaudo de cartera y cubrimiento de costos. Sin embargo, es oportuno indicar que el prestador debe mejorar su estructura de costos. De esta forma se mejorará la operación financiera.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, una vez verificado el estado de reporte de información en el SUI, el prestador tiene un total de 632 formatos y formularios habilitados, desde el

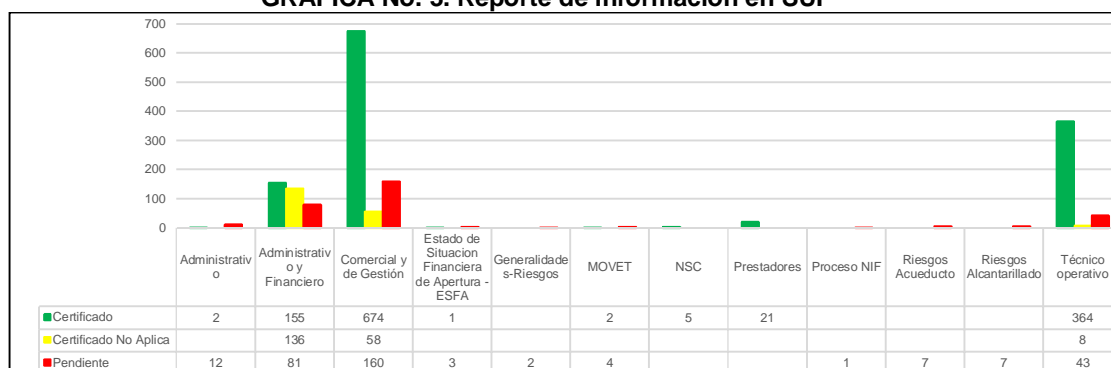
año 2003 a la fecha, de los cuales 114 se encuentran pendientes por reportar como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 25. Reportes Pendientes en SUI

TOPICO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total general
Administrativo						1	1	1			3
Administrativo y Financiero					2	10	9	8	8		37
Comercial y de Gestión	3	3	3	4	28	9	3	2	2	10	67
Técnico operativo			1			1			2	3	7
Total general	3	3	4	4	30	21	13	11	12	13	114

Fuente: SUI

GRAFICA No. 3. Reporte de información en SUI



De acuerdo con lo anterior, el prestador tiene pendiente el 18% del cargue de información, incumpliendo con los plazos de reporte para los formatos y formularios habilitados en el SUI.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de reversión de la información reportada y que no refleje la realidad de la empresa.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

El no reporte de información se considera un incumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente, ya que esto entorpece las acciones de vigilancia y control de esta superintendencia.

7. ACCIONES DE LA SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Superintendencia ha generado comunicaciones requiriendo al prestador sobre diferentes temas concernientes a los tópicos, comercial, administrativo y técnico, así como para el cargue de la información respectiva:

- Con radicado SSPD No. 20154600534481 del 16 de septiembre de 2015, se le solicita al prestador adelantar acciones frente al fenómeno del niño.
- Radicado 20154600336001 del 16 de junio de 2015 se requiere al prestador el informe de gestión y avance según lo ordenado de Fallo de Acción de Tutela emitida por el juzgado promiscuo municipal de Nataga.
- Radicado 20154600336001 del 16 de junio de 2015 se requiere al prestador el informe de gestión y avance según lo ordenado de Fallo de Acción de Tutela emitida por el juzgado promiscuo municipal de Nataga.
- Radicado 20154600230621 del 29 de abril de 2015 se le comunica al prestador los resultados obtenidos por la SSPD después de realizar la verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Radicado 20154600123141 del 5 de marzo de 2015 se requiere al prestador la información financiera del año 2014.
- Radicado 20154600064401 del 24 de febrero de 2015 se le requiere al prestador la estructura tarifaria aplicada a los usuarios de los servicios prestados.
- Radicado 20154600749821 del 6 de noviembre de 2014 se le remite al prestador la evaluación integral elaborada por la SSPD con corte al año 2014.
- Radicado 20154600715981 del 11 de octubre de 2014, se le solicita al prestador continuar realizando las acciones tendientes a suministrar agua apta para el consumo humano y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1575 de 2007.
- Radicado 20154600571421 del 15 de septiembre de 2014, se le requiere al prestador reportar al Sistema Único de Información – SUI, la información de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Radicado 20154600095751 del 27 de febrero de 2014, se le recuerda al prestador realizar el reporte al Sistema Único de Información – SUI.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Una vez verificado el reporte en el Sistema Único de Información –SUI, se evidenció que el prestador no reportó los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de la vigencia 2014. Lo anterior, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Por ende, se requiere al prestador reportar la información pertinente en el menor plazo posible y de esta forma no obstaculizar el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994

- Se hace necesario requerir al prestador aclaración de la reducción de las tarifas para el servicio de acueducto.
- Es oportuno solicitar al prestador aclaración los ingresos obtenidos en cuenta "Otros Servicios", ya que al observar el PUC no se identifica a que obedece este nuevo ingreso, donde este aumentó en un 13%.
- El costo para el Servicio de Alcantarillado aumentó en un 75.57%, lo cual llama la atención toda vez que los ingresos aumentaron en un 6%, por lo cual se hace necesario requerir al prestador para aclaración de la situación descrita.
- En términos generales, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el total de los costos y los gastos en las vigencias de análisis es menor al total de los ingresos totales percibidos por el prestador. Demostrando, situaciones favorables en la solidez financiera de la empresa.
- La concesión de aguas de la fuente superficial llamada Quebrada El Lindero otorgada por CORMAGDALENA mediante Resolución 02153 del 22 de diciembre del 2005 vence el 22 de diciembre de 2015 por lo que, el prestador debe realizar las acciones necesarias para realizar la actualización de la concesión de aguas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.
- En visita realizada en octubre del año 2011 se registraron dos fuentes de abastecimiento lo cual deber ser aclarado por el prestador y realizar el reporte de información de ser necesario.
- Una vez verificado el SUI no se evidencia el reporte de la información de las redes del servicio de acueducto, y reporta no contar con catastro de redes lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 102 de la Resolución 1096 de 2000.
- De la información reportada por el prestador al SUI el sistema de acueducto tiene 7 sectores y cuenta con un solo macromedidor, y no cuenta con macromedición a la entrada y salida de la PTAP, por lo anterior, el prestador debe dar cumplimiento a la Resolución 668 de 2003 y Resolución CRA 151 de 2001 y reportar la información al SUI.
- No se evidencia el reporte de información en SUI para la determinación de la continuidad, sin embargo, en visita del año 2011 se registró un continuidad de 24h/d clasificada como continua de acuerdo a la tabla mostrada anteriormente. Por lo cual se requiere el reporte de la información faltante de manera inmediata.
- El prestador suministró agua sin riesgo para el la salud humana durante el los meses de junio, julio, agosto y noviembre de 2013, y durante marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 de conformidad con los valores establecidos por la Resolución 2115 de 2007, para los demás meses, se registraron valores correspondientes a riesgo medio para los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2013 y para los meses de mayo, julio y agosto de 2014, es decir, que se suministró agua no apta para el consumo humano, así teniendo en cuenta las variaciones en la calidad del agua, se requiere que el prestador implemente las acciones necesarias para mantener en

todo momento el IRCA menor del 5%, es decir, suministrar agua apta para el consumo humano.

- El prestador reportó acta de recibo a conformación o materialización de los puntos concertados No 2 y 3 del año 2010, no obstante, dicha acta está firmada por el Técnico de Saneamiento Ambiental del Hospital Luis Antonio Mojica, es decir que no se encuentra firmada por representante de la autoridad sanitaria como lo establece la Resolución 811 de 2008.
- De acuerdo a lo registrado en la visita de octubre de 2011 el sistema de alcantarillado cuenta con dos puntos de vertimiento directo sin tratamiento en las quebradas Tinajas y El Pueblo, sin embargo, esta última es la única fuente hídrica receptora registrada en SUI. Por lo anterior, la información debe ser reportada en SUI.
- De acuerdo con la información reportada en SUI y la recopilada en la visita de 2011, el permiso de vertimientos contenido dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV el cual fue aprobado por CORMAGDALENA mediante Resolución 0802 del 12 de abril del 2007, se encuentra vencido desde el año 2012, por lo cual el prestador debe dar cumplimiento inmediato a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y realizar la actualización de dicho permiso.
- El prestador no ha reportado al SUI la información correspondiente a las redes del sistema de alcantarillado, acta de concertación de los puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua actualizada, muestras de control de la calidad del agua, por lo cual, se requiere que realice el reporte de información de manera inmediata.
- El prestador ha realizado el reporte en SUI de un documento denominado “PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE NATAGAHUILA, PROCEDIMIENTO GENERAL PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO”, sin embargo, dicho documento solo contiene información del servicio de acueducto y no de alcantarillado, adicionalmente no cumple con los requisitos mínimos que establece la Resolución 154 de 2014.
- El prestador dando aplicación a las disposiciones de la Resolución CRA 287 de 2004 elaboró su Estudio de Costos y Tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, tomando como año base el 2004, lo aprobó mediante Resolución 001-005 de enero de 2005 y lo reportó al SUI-MOVET el 17 de noviembre de 2007, dando cumplimiento a las disposiciones de las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006.
- Para la elaboración del estudio de costos y tarifas, el prestador se acogió a las disposiciones del capítulo VI – “Criterios y metodologías de costos y tarifas para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con menos de 2.500 suscriptores”, aplicando lo dispuesto en el numeral b. de los Artículos 38 para el Costo Medio de Administración – CMA y 39 para el Costo Medio de Operación – CMO. Para el cálculo del Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT el prestador aplicó lo dispuesto en el Artículo 40 y no calculó Costo Medio de Inversión – CMI para ninguno de los dos servicios.

- La información reportada por el prestador al MOVET corresponde con la estipulada en el estudio de costo y tarifas, de lo que se concluye que el MOVET se encuentra reportado adecuadamente.
- Se encontraron deficiencias de calidad en la información financiera cargada por el prestador al SUI-PUC para el año 2004, respecto de la certificada por representante legal y contador para la misma vigencia.
- Se evidenció disparidad entre la información financiera certificada por el presente legal y contador y la contemplada en el estudio de costos y tarifas, siendo esta última mayor, lo que podría constituirse en un inadecuado calculo tarifario, toda vez que podría estar evidenciando una transferencia de costos a los usuarios, en los que no incurrió la empresa en la prestación de los servicios.
- Se encontró que el cargo fijo de acueducto y el cargo por consumo de acueducto y por vertimiento de alcantarillado, resultante del estudio de costos y tarifas, y aprobado mediante Resolución 001-005, fueron superiores a los calculados por esta superintendencia con base en los estados financieros certificados por el representante legal y contador de la Empresa, lo que podría constituirse en un cobro no autorizado.
- Al indexar los cálculos realizados por esta superintendencia a partir del mes-año base del estudio de costos y tarifas cada vez que se acumuló la variación del IPC por encima del 3%, conforme las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA 287 de 2004, se encontró que el prestador además de presuntamente estar cobrando tarifas por encima de las permitidas, realizó algunas actualizaciones tarifarias cuando la variación del IPC aun no alcanzaba el 3%.
- El análisis de la aplicación de porcentajes de subsidios y contribuciones sobre la facturación se realizará una vez el prestador se pronuncie sobre las disparidades encontradas en la información financiera del estudio de costos y tarifas y la certificada por representante legal y contador.
- El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de reversión de la información reportada que no refleje la realidad de la empresa y reportar la información faltante.

Requerimientos

- El prestador debe implementar las acciones respectivas con el fin de subsanas las situaciones identificadas en la presente evaluación integral en cuanto a los tópicos administrativos, financieros, técnicos y operativos.
- El prestador debe realizar el cargue de toda la información pendiente al Sistema

Único de Información y a su vez tomar acciones sobre los reportes que presenten mala calidad en la información, lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por los posibles incumplimientos.

Proyectó: Felipe Rojas - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Felipe Olaya - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Orlando Antonio Salas – Profesional Grupo Pequeños Prestadores.

Revisó: Ayda Judith Serrano - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Mendoza - Contratista Grupo Pequeños Prestadores